

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00025451

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que de acuerdo con la disposición general décima octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre del 2014, la Ley de Mercado de Valores con sus reformas constituyen el libro 2 de dicho cuerpo normativo.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia, con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Regulación Monetaria Financiera.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la compañía **RYC S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, como **EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO**, bajo el No. **2010.2.01.00457**.

Que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **RYC S.A.**, celebrada el **15 de abril de 2025**, resolvió aprobar la **OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por un monto de hasta **\$1'000,000.00**, amparada por garantía general y específica¹.

Que mediante escritura pública otorgada el **12 de junio de 2025** en la Notaría Octava del cantón Guayaquil, el señor Hector Daniel Morla Ginatta en calidad Gerente General de la compañía **RYC S.A.**, declaró bajo juramento, al 30 de abril de 2025, cuáles son los activos libres de gravámenes de esa

¹ Fideicomiso de garantía denominado “Fideicomiso Octava Emisión RYC”. [Fiduciaria AFPV ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.]

compañía y su valor en libros, señalándose el detalle de los activos libres de gravamen, litigio, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial y/o prenda comercial ordinaria, los que ascienden a un total de **USD \$11.412.452,22**, y su compromiso de mantener y reponer en todo momento activos libres de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial y/o prenda comercial ordinaria que permita cubrir la relación establecida por la normativa vigente, los activos libres de gravamen que el emisor compromete inicialmente por el monto de la emisión, corresponde a **“Efectivo y Equivalente al Efectivo”, “Activos Financieros”, “Cuentas por Cobrar Clientes No relacionados”, “Anticipo a Proveedores”, “Cuentas por Cobrar Empleados”, “Inventarios e Importaciones en Tránsito”, “Servicios y Otros Pagos Anticipados”, “Activos por Impuestos Corrientes”, “Propiedades, Planta y Equipo Neto”, “Equipos de Alquiler” y “Depósitos en Garantía”**.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de riesgo de la compañía **GLOBALRATINGS Calificadora de Riesgos S.A.**, en sesión del comité Nro. **169-2025**, efectuado el **06 de junio de 2025**, otorgó la calificación **“AAA”** a la **OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de **RYC S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 *ibidem*.

Que la **OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** amparada por garantía general y específica se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión efectuado mediante escritura pública ante la Notaría Octava del cantón Guayaquil suscrito el **12 de junio de 2025**, entre el emisor, la compañía **RYC S.A.**; y, la compañía **ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.** en calidad de Representante de Obligacionistas de esa emisión.

Que forma parte de la **OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** una garantía específica constituida a través de un Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Garantía, denominado **“FIDEICOMISO OCTAVA EMISIÓN RYC”**, el cual fue constituido mediante escritura pública otorgada el **12 de junio de 2025**, ante la Notaría Vigésima del cantón Guayaquil².

Que mediante comunicación recibida en esta Institución, signada bajo trámite No. **72817-0041-25** del 13 de junio del 2025 y alcance del 23 de junio de 2025, el Sr. Héctor Daniel Morla Ginatta, en calidad de Gerente General y como tal representante legal de **RYC S.A.**, solicitó a esta institución: **a) La aprobación de la OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO de esa compañía por el monto de hasta USD \$1'000,000.00; b) Aprobación del contenido del Prospecto de Oferta Pública; c) La autorización de la Oferta Pública; y, d) La inscripción de los valores en el Catastro Público del Mercado de Valores.**

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió informe No. **SCVS.INMV. DNAR.2025.182**, de fecha 11 de julio de 2025, en el cual se concluye que: **“(…) es procedente la aprobación de la OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO amparada por garantía general y específica de la compañía RYC S.A, por un monto de hasta \$1'000,000.00, así como del contenido del respectivo Prospecto de Oferta Pública; la autorización de la oferta pública; y, la inscripción de los valores en el Catastro Público del Mercado de Valores, representados mediante anotaciones en cuenta, cuyo análisis se ha realizado conforme a las disposiciones establecidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y en el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y de Seguros (...).”**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INA-DFNATH-2025-0106 de 14 de marzo de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **RYC S.A.**, por el monto de hasta **\$1'000,000.00**, amparada por garantía general y específica, y el contenido del Prospecto de Oferta Pública; conforme lo resuelto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía de fecha **15 de abril de 2025**; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

² cláusula cuarta transferencia de dominio Cuatro.Uno.Uno) la CONSTITUYENTE aporta a título de fideicomiso mercantil inmuebles ubicados en el sector denominado “Las Palmitas” en la parroquia Yaguachi Nuevo, provincia del Guayas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la OFERTA PÚBLICA de la **OCTAVA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **RYC S.A.**, por el monto de hasta **\$1'000,000.00**, amparada por garantía general y específica, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía, de fecha **15 de abril de 2025**; así como de las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de la esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que por ser una emisión desmaterializada estarán representados en anotaciones en cuenta en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la compañía **RYC S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la compañía **RYC S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el 11 de abril de 2026.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **11 de julio de 2025**.

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/RJEC/ICAA
Trámite No. 72817-0041-25
Exp. 4152
RUC: 0990026394001